

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1105
(28 de Abril del 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20163400030212 del 18/02/16, el Sr. SILVINO PAPAMIJA MAJIN, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.647.967 de Pitalito (Huila), actuando en calidad de propietario y autorizando a la Sra. MARTHA ELENA VALBUENA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.207.840 expedida en Popayán(Cauca) para que en mi nombre y representación tramite el permiso para la tala de árboles ante la Corporación y en general para que tramite ante esta entidad todo lo de su competencia con respecto a solicitudes o autorizaciones referentes a un predio de mi propiedad. Solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS dentro del proyecto de 19 árboles caídos de especie arrayanes y roble, ubicado en el predio denominado "San Antonio" en la vereda del macal del Municipio de Pitalito Huila, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Escritura.
- Fotocopia de la cedula del propietario.
- Autorización a la señora MARTHA ELENA VALBUENA CARVAJAL y fotocopia de la cedula.

Se emite Auto No. 0064 del 18/02/16, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación n° 20163400062082 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 06/04/2016.

La remisión de aviso se envió el día 13/04/2016 y se publicó el 14/04/2016, el aviso que quedo firme fue fijado el día el 14/04/2016 al 27/04/2016.

El día 29 de abril del 2016 se fue a realizar la visita con el objetivo de dar viabilidad al permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas del predio denominado "San Antonio" en la vereda del macal del Municipio de Pitalito Huila, Departamento del Huila: 0785059N, 069022E (+ 4 metros de precisión); Altura: 1.898 msnm.

En el predio denominado "San Antonio" en la vereda del macal del Municipio de Pitalito Huila, Departamento del Huila, posee una extensión superficial aproximada de 13 has - 2.000 mts², las cuales corresponden a zonas con pendientes que varían entre



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

moderadas y fuertes, en donde se vienen desarrollando actividades agrícolas en un área mínima del predio. El área restante corresponde a sectores de bosques secundarios originados al abandonarse zonas destinadas previamente a cultivos que terminaron su ciclo y va a ser implementado, siendo colonizados por especies pioneras como Eucalipto, Nogal, Cachingo entre otras.

Los árboles solicitados que serían objeto de aprovechamiento corresponden a individuos de la especie de arrayán, los cuales se han originado naturalmente al presentarse la regeneración de la vegetación en sectores que previamente se destinaron a cultivos de café y plátano, es decir, por sucesión natural, siendo mantenidos conocidas sus ventajas en cuanto a ofertas, así como beneficios ambientales que generan.

Es necesario indicar que al interior del predio se presenta una buena oferta forestal de distintas especies con presencia de individuos en estado adulto, juvenil y de sotobosque, en buen estado de conservación.

En sectores aledaños a los sitios en donde se realizarían las actividades de corte de árboles de nueve arrayán no discurre fuente hídricas existe un zanjón a 100 mt por lo que se realizaron las recomendaciones pertinentes informando al acompañante sobre la necesidad de evitar, a toda costa, llevar a cabo el corte de individuos dentro de la zona de ronda zanjón de agua intermitente con lo que se garantizaría que no se afectarían los recursos naturales dentro del sector como consecuencia del aprovechamiento forestal.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de aprovechar árboles de nueve arrayán es para la obtención de posteadura para cercados y tutorado de cultivos, teniendo en cuenta el alto poder de regeneración de los individuos mediante el rebrote de ramas. A lo largo del recorrido interno realizado por entre las áreas cubiertas de Nogal, se evidenciaron individuos cuyos ramificaciones poseen diámetros promedios que varían entre los 1 metros y 4 metros y, como la necesidad de postes para sostener el cultivo de pitaya Obtenemos:

3. CONCEPTO TÉCNICO

A nivel general, los árboles que serán objeto de aprovechamiento corresponden a individuos originados por sucesión natural al interior de sectores en donde previamente se desarrollaban actividades de agricultura, los cuales han sido abandonados permitiéndose la regeneración natural de la vegetación, siendo mantenidos para la conservación de las ofertas paisajísticas y, de bienes y servicios ambientales.

Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en estado juvenil por lo que son aptos para ser aprovechados obteniéndose productos que serán empleados como posteadura de cercados y/o tutorado de cultivos, teniendo en cuenta la alta tasa de recuperación de los árboles a intervenir por su poder de regeneración mediante el rebrote de ramas.

La solicitud es acorde con un aprovechamiento de árboles aislados al interior de masas boscosas de tipo secundario; sin embargo, esta autorización no ampara el corte de ningún otro árbol aparte de los indicados en el presente concepto o de volúmenes mayores a los autorizados. El aprovechamiento de los árboles especificados no implica la afectación de otros recursos; en este caso, el sistema de aprovechamiento es una combinación entre manual y mecanizado, realizándose utilizando motosierra y/o machete.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Existe una buena cantidad de individuos de clases diamétricas inferiores y superiores, que garantizan la permanencia del recurso, en especial de las especies a aprovechar, en el sector.

4. RECOMENDACIONES

Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados el Sr. SILVINO PAPAMIJA MAJIN, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.647.967 de Pitalito (Huila), actuando en calidad de propietario y autorizando a la Sra. MARTHA ELENA VALBUENA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.207.840 expedida en Popayán (Cauca) del permiso de aprovechamiento de árboles aislados ubicado en el predio denominado "San Antonio" en la vereda del macal del Municipio de Pitalito Huila, Departamento del Huila, en un volumen de quince treinta y uno (15,31) metros cúbicos. Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprovechar únicamente los árbol que se encuentra relacionados en el inventario.
- Coordinar el aprovechamiento de los arboles con la empresa prestadora de energía eléctrica, Cuerpo de Bomberos, IntraPitalito, con el fin de realizar las actividades de manera adecuada y minimizar otros riesgos.
- No dejar residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- Informar previamente a las comunidades vecinas de las zonas de intervención para que se tomen las medidas pertinentes.
- Utilizar señales informativas y preventivas al momento de realizar las actividades de tala, con todo lo relacionado en cuanto a salud ocupacional.
- La tala de los diez (10) árboles no implica la afectación de otros recursos naturales, por lo consiguiente se debe evitar que durante la caída del árbol dañe otras especies forestales.
- Como medida compensatoria debe allegar 200 árboles a la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM en un término no mayor a 45 días calendario, a partir del acuerdo 014 del acuerdo 2014 del ARTICULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio; además se podrá imponer la compensación en sitios previamente concertados con esta Corporación.
- El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de doscientos cuarenta y seis trescientos sesenta y cuatro (\$246.364, 00) Pesos M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014/2014).
- La vigencia del aprovechamiento será de Noventa (90) días, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, se requerirá solicitar prórroga de este permiso necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al señor SILVINO PAPAMIJA MAJIN, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.647.967 de Pitalito (Huila), actuando en calidad de propietario y autorizando a la Sra. MARTHA ELENA VALBUENA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.207.840 expedida en Popayán (Cauca), en un volumen de quince treinta y uno (15,31) metros cúbicos, ubicados en el predio denominado "San Antonio" en la vereda del macal del Municipio de Pitalito Huila, Departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad de individuos a aprovechar comprenden de nueve (9) individuos forestales que corresponde a la especie Arrayan (*Eschweilera punctata mori*), para en un volumen de quince treinta y uno (15,31) metros cúbicos.

ARTICULO TERCERO: Se Publicó el AVISO durante los diez (10) días hábiles en las Alcaldía del Municipio de Pitalito y en la Cartelera de la Corporación desde el día 11/04/2016 al 25/04/2016, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento

ARTICULO CUARTO: La presente Autorización se otorga por el término de días (90) días calendarios.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de arboles aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de aprovechamiento y manejo forestal.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 398 Del 2016, y como medida compensatoria se establece allegar a la Dirección Territorial Sur de la CAM la cantidad mínima de trescientos ochenta (380) árboles nativos de la Región, para proyectos de reforestación en la región sur del departamento en un término no mayor a 45 días calendario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014 en su Artículo 52 que reglamenta las medidas de compensación en caso de aprovechamiento de bosques naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

